REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía propuesto por el Edificio Veranda, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la Constructora Alpes S.A.

Efectuada la revisión previa de rigor, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

- Existe una indebida formulación de pretensiones, puesto que los intereses moratorios no son claros, con respecto a las cuotas de administración que se están liquidando, como quiera que debe especificarse el interés moratorio por cada cuota de administración adeuda, lo anterior conforme lo regula el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso "4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."

- Se debe argumentar la razón fáctica y jurídica, para que se pretenda la ejecución del impuesto predial, rubro que le concierne al propietario del inmueble y al Municipio administrador.

- Es obligación demostrar que los servicios públicos que se pretenden ejecutar fueron cancelados por la administración del edificio, aportando para ello la prueba concerniente, si bien la ley solo exige prueba sumaria de la deuda de administración. esta solo está relacionada en la administración que el edificio haya ejecutado (cuotas ordinarias, extraordinarias administración, multas, servicios de buzón de correo, parqueo etcétera).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte solicitante para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. Julián Andrés Moreno, para actuar en estas diligencias como apoderada judicial, de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.001 fijado hoy 13-01-2021

En constancia de lo anterior,

_____
PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario